

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760014003034-2018-00961-01**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADO: MILTON ANTONIO REALES SALAAR Y/O.
RADICACION: 760014003 034 2018 00961-01
SEGUNDA INSTANCIA**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de los demandados MILTON ANTONIO REALES SALAZAR y MARIBEL MORENO ORTIZ allegó de manera virtual al correo del Juzgado el día 18 de junio de 2021, escrito de petición de nulidad contra el auto proferido el 26 de abril de 2021, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia No.23 del 09 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal, dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, debe señalarse que la providencia recriminada por la memorialista fue notificada por estados el 27 del mismo mes y año en que se profirió, por lo que, ante ausencia de recursos adquirió firmeza, motivo por el cual el expediente virtual fue devuelto al Juzgado de origen el 14 de mayo de 2021. En ese orden, por estar clausurada la competencia de esta instancia de acuerdo a lo descrito, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 327 y sgts. del CGP, se rechazará la solicitud referida.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

RECHAZAR la petición de nulidad presentada por la apoderada judicial de los demandados, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

05

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760014003034-2018-00961-01



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c2cc4e34650e3f06aeb7438e14d9b9d3f3a128b5abd34394a4aea4112b5482**
Documento generado en 13/08/2021 04:05:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**